



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No 004 DE 27 DE MAYO DE 2015 – LICENCIA AMBIENTAL

0630

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

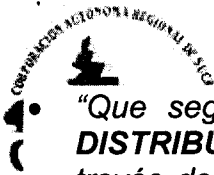
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1098 de diciembre 16 de 2015 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la Sociedad Centro de Distribuciones COEXITO SAS, con NIT 890.300.225-7, a través de su representante Legal, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de BATERIAS usadas Plomo Acido, en el perímetro urbano de Sincelejo, ubicado en el predio de la calle 38 No 4ª - 184 Parque Industrial y Comercial. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante radicado interno N°2879 de 20 de agosto de 2020 el representante legal de COEXITO S.A.S. señor Carlos Mario Moreno Montoya, solicita la cancelación de la licencia ambiental “ (...) en virtud de la decisión de la empresa de trasladar su operación logística y de distribución de mercancías que operaba en Sincelejo a la ciudad de Barranquilla, desde el pasado 31 de enero del año en curso, fundamentalmente por razones estratégicas, optimización en los costos de operación y competitividad del mercado. (...)” Para lo cual presentó Plan de desmantelamiento, abandono y restauración del proyecto **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE BATERIAS TIPO PLOMO ACIDO DE COEXITO S.A.S. – CENTRO DE DISTRIBUCION SINCELEJO.**

Que mediante auto N°1065 de 28 de agosto de 2020, expedido por CARSUCRE, se ordenó **REMITIR** el expediente N°004 de 27 de mayo de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE,** evalúen la documentación presentada con el oficio de radicado interno N°2879 de 20 de agosto de 2020 teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 1098 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y se pronuncien sobre la viabilidad de lo solicitado; así mismo evalúen los oficios de radicados internos N°0768 y N°0769 de 14 de febrero de 2020 y le den cumplimiento al artículo tercero del auto N°0416 de 12 de marzo de 2020, para lo cual deberán rendir el respetivo informe. Por último, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 29 de julio de 2021 rindiendo el informe de visita N°0106 y Concepto Técnico N°0248 de 18 de agosto de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:



El ambiente

Minambiente

“Que según Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS**, con NIT: 890.300.225-7, solicitada a través de su Representante Legal **MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO**, con Cedula de a empresa Ciudadanía N° 31.953.330 DE CALI, para el proyecto denominado Centro de timo de la Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo Acido, en el perímetro urbano de evaluación Sincelejo, ubicado en el predio de la **CL 38 N° 4ª - 184 Parque Industrial Y mo plan de Comercial**, Se determinó que la bodega, se encuentra desocupada, sin realizarse en cuenta ningún tipo de actividad relacionada con el almacenamiento de baterías plomo acido.

- Que al remitir ante **CARSUCRE**, el Plan de desmantelamiento de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS**, con NIT: 890.300.225-7, solicitada a través de su Representante Legal **MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO**, con Cedula de Ciudadanía N° 31.953.330 DE CALI, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo Acido, en el perímetro urbano de Sincelejo, ubicado en el predio de la **CL 38 N° 4° - 184 Parque Industrial Y Comercial**, se permitió establecer que, en el documento, no se anexaron los estudios de suelo requerido en el artículo séptimo de la Resolución 1098 de 16 de diciembre de 2015, por lo que se hace necesario que el Plan de Abandono y Restauración presentado por la sociedad **COEXITO S.A.S.**, en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con el Artículo 41 del Decreto 2041 de 2014, contenga para el caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:

- Determinación de Nivel freático
- Distribución de los muestreos en el suelo
- Tipo de sustancias a analizar
- Profundidad de los muestreos
- Protocolo de muestreo
- Cadena de custodia de los análisis
- Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.
- Esta información debe ser evaluada por la Autoridad Ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar para determinar si son necesarias medidas adicionales.”

Que mediante auto N°0702 de 31 de agosto de 2021, expedido por CARSUCRE, se requirió a la Sociedad Centro de Distribuciones COEXITO SAS, con NIT 890.300.225-7 a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, realice y remita a CARSUCRE los estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, el cual debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- Determinación de Nivel freático
- Distribución de los muestreos en el suelo
- Tipo de sustancias a analizar
- Profundidad de los muestreos

07 ABR 2022

Nº 0630

- e. Protocolo de muestreo
 f. Cadena de custodia de los análisis
 g. Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.
 h. Esta información debe ser evaluada por la Autoridad Ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar para determinar si son necesarias medidas adicionales.

Que mediante oficio de radicado interno N°5691 de 28 de septiembre de 2021 el representante legal de la empresa COEXITO S.A.S solicitó a la Corporación reconsiderar la procedencia del requerimiento respecto a la necesidad de realizar un estudio de suelos.

Que mediante auto N°0831 de 22 de octubre de 2021, se ordenó **REMITIR** el expediente N°004 de 27 de mayo de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, evalúen la documentación presentada con el oficio de radicado interno N°5691 de 28 de septiembre de 2021 y se pronuncien sobre la viabilidad o no de lo solicitado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0073 de 16 de marzo de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“PRIMERO. En visita de seguimiento realizada el día 29 de julio de 2021, a la sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo Acido, en el perímetro urbano de Sincelejo, ubicado en el predio de la **CL 38 N° 4ª – 184 Parque Industrial Y Comercial**, Al momento de la vista no se estaban desarrollando actividades y funcionando, teniendo en cuenta que según lo manifestado en el radicado N° 2879 del 20 de agosto 2020 la bodega destinada al proyecto se encuentra desocupada, sin realizarse ningún tipo de actividad relacionada con el almacenamiento de baterías plomo-acido desde el 31 de enero del año 2020.

SEGUNDO: Que una vez revisado el Plan de desmantelamiento presentado por la sociedad **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, se evidencia el desarrollo de acciones de Limpieza de las instalaciones, Manejo de residuos sólidos ordinarios y Manejo de baterías usadas Plomo-Acido; orientadas al lograr un adecuado abandono de la infraestructura, con lo cual se puede inferir que se adelantaron acciones que permiten dejar el área de bodega destinada al proyecto, en condiciones que no representen un riesgo para futuros usuarios.

TERCERO: De acuerdo, a la petición presentada mediante **Oficio con radicado interno N° 5691 de 28 de septiembre de 2021**, con el objetivo de considerar la procedencia del requerimiento respecto de la necesidad de realizar un estudio de suelos para continuar con el trámite de solicitud de cancelación de la licencia ambiental del Proyecto Centro de Almacenamiento Temporal de Baterías Usadas Tipo Plomo – Ácido del Centro de Distribución de COÉXITO S.A.S. Se considera **VIABLE**, aceptar la petición del solicitante, consistente en “La no Realización de un Análisis de Suelos”, en atención a que el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto, se llevaron a cabo en un sistema aislado, con lo cual los residuos almacenados no entraban en contacto directo con el suelo,

07 ABR 2022

0630

El ambiente
es de todos

Minambiente

puesto que el piso del área de almacenamiento fue construido en concreto de 0,20 mts. De espesor sobre relleno de material seleccionado, debidamente compactado, y con un acabado final en un recubrimiento en resina epóxica (ARMOSEAL R33 – EPOY PRIMER/SEALER), especialmente diseñada para el trabajo pesado y resistente a los álcalis, a la abrasión, a la corrosión, y a los químicos. Adicionalmente para este piso se realizó el sellado de todas las juntas y su recubrimiento superficial con la resina epóxica.

CUARTO: Para el cuarto trimestre del año 2019 cumplieron con los requerimientos solicitados a través del artículo QUINTO de la Resolución N° 1098 de 2015 emitida por CARSUCRE, concerniente a remitir a esta entidad un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral, el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y disposición final y el respectivo gestor discriminado de forma mensual.

QUINTO: La razón social **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, presento el ICA N° 7 correspondiente al segundo semestre de 2019 acorde a las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto Resolución N° 1098 De 2015.

SEXTO: La razón social **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, seguirá prestando los servicios de recolección de las baterías de plomo ácido (BAPUS), en la zona de cobertura de sus clientes en el departamento de sucre, por lo tanto, debe cumplir con las obligaciones establecidas en ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. del Decreto N° 1076 de 2015 “...**OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.** De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador;
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;

07 ABR 2022

0030



El ambiente es de todos

Minambiente

g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;

h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos..."

SEXTO: La razón social **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS**, con NIT: 890.300.225-7, en lo que respecta al Plan de contingencia debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 050 de 2018 "...Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado..."

SEPTIMO: Se da viabilidad para que continúe el proceso de terminación de la licencia ambiental del PROYECTO CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE BATERIAS USADAS TIPO PLOMO ACIDO, a nombre de la razón social **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS**, otorgada por CARSUCRE mediante Resolución N° 1098 de 2015, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con la parte considerativa, y teniendo en cuenta que según en el Concepto Tecnico N° 0073 de 16 de marzo de 2022 se anotó que la empresa "a fin de lograr un adecuado abandono de la infraestructura estableció las siguientes acciones de manejo ambiental para los residuos generados:

- Limpieza de las instalaciones: las instalaciones donde se desarrollaron las actividades productivas del proyecto, requirieron la limpieza total, por lo cual todos los residuos generados fueron recolectados, almacenados y

07 ABR 2022

0630 928

El ambiente
es de todos

Minambiente

evacuados, su disposición final se realizó en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental.

- *Manejo de residuos sólidos ordinarios: los residuos sólidos ordinarios existentes en la bodega en el momento del cierre fueron evacuados a través de empresas prestadora del servicio público de aseo.*
- *Manejo de baterías usadas Plomo-Acido: las baterías usadas plomo-acido proveniente de las garantías fueron gestionadas según lo establecido en el anexo 1"*

Se puede concluir que la empresa COEXITO S.A.S. dio cumplimiento al plan de desmantelamiento presentado mediante oficio de radicado N°2879 de 20 de agosto de 2020 por la empresa **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO S.A.S.**, presentado en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución N°1098 de 16 de diciembre de 2015 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado "Centro de Almacenamiento de BATERIAS usadas Plomo Acido", el cual guarda relación con el presentado en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA previamente acogido en el artículo sexto de la precitada providencia.

Por último, en relación con la evaluación de los oficios de radicados internos **N°0768** y **N°0769** de **14 de febrero de 2020** los cuales corresponden al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución N°1098 de 16 de diciembre de 2015 por la cual se otorgó licencia ambiental, el Concepto Técnico N°0073 de 16 de marzo de 2022 estableció que la empresa COEXITO S.A.S. presentó lo siguiente:

"Adjuntaron soportes del balance de los residuos almacenados correspondiente al listado trimestral de baterías almacenadas en el cuarto trimestre de 2019, este listado contenía datos del reporte de unidades de batería por grupo (tamaño), reporte de proveedor (trazabilidad de procedencia del residuo-cliente que entrega las baterías), reporte de la ciudad (donde se realiza la recolección).

Grupo	Cantidad
GRUP.1LGRC	1314
GRUP.2LGRC	672
GRUP.3LGRC	997
GRUP.4LGRC	309
GRUP.5LGRC	20
GRUP.0.7LGRC	882
GRUP.0.8LGRC	1599
SCRAP-LGRC	1840
MOTO-LGRC	2780
SCRAPMOTO-LGRC	59

El tipo de residuo que almacenan es únicamente Baterías usadas tipo Plomo – Acido.

Así mismo manifiestan que las baterías usadas almacenadas fueron entregadas a Clarios Andina S.A.S. antes Mac – Johnson Controls Colombia S.A.S. para su aprovechamiento y/o disposición final, siendo un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental de jurisdicción de planta de reciclaje CVC en este caso.



07 ABR 2022



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0630 929

1. Oficio Radicado interno N°0769 de 14 de febrero de 2020

Asunto de referencia: Informe de cumplimiento ambiental No 7 entre el periodo 01 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Cumplimiento a las Obligaciones Artículo Quinto Resolución N° 1098 De 2015			
OBLIGACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberán generar y enviar a la Corporación Autónoma Regional De Sucre - Carsucre los cuales deben ser consolidados en forma impresa y en medio magnético, que incluya como mínimo lo siguientes aspectos.	X		El informe de cumplimiento fue presentado de manera únicamente física, y corresponde al segundo semestre de 2019.
Un inventario donde se presenten el volumen de las baterías plomo-acido usadas y almacenadas en la bodega en kilogramos.	X		Reportaron todas la cantidades y pesos de las baterías de plomo acido que fueron almacenadas en el segundo semestre de 2019. Así como también el soporte de cargue de información del pb de 2019 en el registro respel de 2019.
Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.	X		Adjuntaron actas de manejo emitidas por Clarios Andina SAS, para el aprovechamiento de baterías usadas de Plomo-Acido. Adjuntaron manifiestos de transportes emitidos por Recitrac SAS, para el manejo de envases contaminados, cartón contaminado y aserrín contaminado.
Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental que incluya soportes.	X		Adjuntan formatos de cumplimiento ambiental correspondientes Formato ICA-0, Formato ICA-1ª, Formato ICA, 2d, Formato ICA-3ª, Formato ICA-4ª, Formato ICA-4b, Formato ICA 5
Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya	X		Adjuntaron soportes de los vehículos que se encargan del transporte de las baterías y certificados de los cursos obligatorios para conductores que transportan mercancías peligrosas.
Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.	X		Adjuntaron actas de manejo emitidas por Clarios Andina SAS, para el aprovechamiento de baterías usadas de Plomo-Acido.
Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.	X		Describen información sobre aspectos técnicos de almacenamiento de los residuos peligrosos.

Se pudo determinar que el ICA correspondiente al segundo semestre del 2019 fue presentado acorde a las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto Resolución N° 1098 De 2015."

Ahora bien, en cuanto, a la solicitud presentada mediante Oficio con radicado interno N° 5691 de 28 de septiembre de 2021, en el que solicitaba a esta Corporación reconsiderar el requerimiento de realizar un estudio de suelos para continuar con el trámite de solicitud de cancelación de la licencia ambiental del Proyecto Centro de Almacenamiento Temporal de Baterías Usadas Tipo Plomo – Ácido del Centro de Distribución de COÉXITO S.A.S, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N°0073 de 16 de marzo de 2022 considera **VIABLE**, aceptar la petición del solicitante, en atención a que el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto, se llevaron a cabo en un sistema aislado, con lo cual los residuos almacenados no entraban en contacto directo con el suelo, puesto que el piso del área de almacenamiento fue construido en concreto de 0,20 mts. De espesor sobre relleno de material seleccionado, debidamente compactado y con un acabado final en un recubrimiento en resina epóxica (ARMOSEAL R33 EPOY PRIMER/SEALER), especialmente diseñada para el trabajo pesado y

resistente a los álcalis, a la abrasión, a la corrosión, y a los químicos. Adicionalmente para este piso se realizó el sellado de todas las juntas y su recubrimiento superficial con la resina epóxica.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la empresa COEXITO S.A.S dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental e implementó las acciones de manejo ambiental establecidas en su Plan de cierre y abandono tales como Limpieza de las instalaciones, Manejo de residuos sólidos ordinarios y Manejo de baterías usadas Plomo-Acido las cuales estuvieron orientadas a lograr un adecuado abandono de la infraestructura, con lo cual se puede inferir que se adelantaron acciones que permiten dejar el área de bodega destinada al proyecto, en condiciones que no representen un riesgo para futuros usuarios, se dará por cumplida esta etapa, y en consecuencia se deberá dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1098 de 16 de diciembre de 2015, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1098 de 16 de diciembre de 2015, a la Sociedad Centro de Distribuciones COEXITO SAS, con NIT 890.300.225-7, a través de su representante Legal, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de BATERIAS usadas Plomo Acido, en el perímetro urbano de Sincelejo, ubicado en el predio de la calle 38 No 4ª - 184 Parque Industrial y Comercial, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, que debe cumplir con las obligaciones establecidas en artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto N° 1076 de 2015, teniendo en cuenta que seguirá prestando los servicios de recolección de las baterías de plomo acido (BAPUS), en la zona de cobertura de sus clientes en el departamento de Sucre.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CENTRO DE DISTRIBUCIONES COEXITO SAS, con NIT: 890.300.225-7**, que deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 050 de 2018 en lo que respecta al Plan de contingencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la la presente providencia a la Sociedad Centro de Distribuciones COEXITO SAS, con NIT 890.300.225-7 a través de su representante legal en la carrera 5 N°61 A -95 de Santiago de Cali a los correos electrónicos: notificaciones@coexito.com.co; ccaicedo@coexito.com.co; coordinadorgestionambiental@coexito.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente No. 004 de 27 de mayo de 2015, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.



07 ABR 2022



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº

0630

931

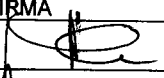
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			